

AGOSTO 2018

EVALUACIÓN PARA CANDIDATOS A MAGISTRADOS DE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PROCESO DE ELECCIÓN DE
MAGISTRADOS DE CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA

PERIODO 2018-2027



**Acción
Ciudadana**

Presentación.

La Asociación Acción Ciudadana, en el marco de sus acciones de incidencia para el fortalecimiento del Estado de derecho, la democracia y el efectivo combate de la corrupción, ante la ausencia de criterios objetivos que orienten la decisión política que debe tomar la Asamblea Legislativa para la elección de 5 magistrados de la Corte Suprema de Justicia y sumándose a los esfuerzos que organizaciones de la sociedad civil y el diputado Leonardo Bonilla han realizado para medir el grado de idoneidad de los candidatos, presenta a la opinión pública la EVALUACIÓN DE CANDIDATOS A MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, con el único interés que los electos sean los profesionales del derecho con el mayor nivel de idoneidad para desempeñarse en el cargo.

Consideraciones sobre las elecciones indirectas.

Según la Constitución de la República, corresponde a la Asamblea Legislativa la realización de las elecciones indirectas de los siguientes funcionarios públicos: magistrados de CCR, TSE, CSJ, Fiscal General y Procuradores. Es al legislador al que le compete concretar el mandato del art. 131 ord. 19° Cn. Esta facultad significa elegir, entre una lista de candidatos que cumplen los requisitos, a aquel o aquellos que cuenten con la moralidad y competencia notoria suficiente para ejercer determinadas funciones públicas y así coincidir con el exigido constitucionalmente.

Estas elecciones indirectas están regidas por normas de producción, que dotan de validez constitucional la elección. Estas normas de producción son de tipo material y procedimental. Las primeras hacen referencia a requisitos formales que debe observar el legislador cuando proceda a una elección de segundo grado, por ejemplo, los funcionarios sujetos a este tipo de elección, el ente legitimado para dirigir el proceso preparatorio de la elección, el plazo para la realización de la elección, los requisitos que deben cumplir los aspirantes a los cargos. En cambio, las normas procedimentales comprenden el trámite o pasos que debe seguir el ente legislativo para evaluar candidatos y realizar la elección de forma válida.

Debe considerarse que en las elecciones indirectas también deben observarse los principios que estructuran el procedimiento legislativo, a saber, la publicidad, la contradicción, el libre debate, la transparencia, la deliberación y la debida motivación de las decisiones. Es decir, los criterios, valoraciones y procedimientos desarrollados en las elecciones indirectas deben ser del total conocimiento público.

Como se mencionó, toda elección exige que el candidato que resulte electo cuente con idoneidad, la cual comprende dos ámbitos: la competencia y la moralidad notoria. Es que para cada cargo debe existir un perfil del funcionario a elegir, que debería servir de parámetro al legislador para realizar la selección del idóneo. Ahora, para determinar la idoneidad es de capital importancia la ponderación.

La ponderación sirve para que la decisión política esté debidamente sustentada en razones objetivas, y no en aspectos de conveniencia o cuota partidaria, por ser la elección de funcionarios que cumplen una función de control, tanto jurisdiccional como político-administrativo. Es que la decisión política para elegir a determinado candidato a un cargo de elección indirecta debe estar sustentada en la idoneidad, a fin de no generar perjuicio al ejercicio de las funciones que le corresponderán realizar. Es que esa decisión no puede obedecer a meros criterios de conveniencia política o, peor aún, a un simple reparto de cuotas partidarias. De no observarse lo anterior, las

elecciones de funcionarios realizados sin el debido proceso en donde se constate su idoneidad y competencia notoria no cumplen con la exigencia constitucional.

Por su parte, la jurisprudencia constitucional (Inc. 29-2012) advierte la obligatoriedad de que en el dictamen de la Comisión Política se fundamente y justifique por qué se considera que un candidato cumple con los requisitos exigidos para ser elegible a ocupar el cargo, ya que esas consideraciones son importantes para que el Pleno Legislativo tome una decisión de elección. Aseverar que un candidato es idóneo pasa por la realización de una verificación objetiva del cumplimiento de los requisitos exigidos, descartando la mera suposición, pues, de lo contrario, se corre el riesgo de elegir a una persona no habilitada para desempeñar satisfactoriamente dicho cargo público.

La ponderación permite determinar que no son elegibles aquellos candidatos a los que no pueda comprobárseles que ostentan los requisitos exigidos, lo que devendría en que no cuentan con la habilitación constitucional para ser electos.

Proceso legislativo para elección indirecta.

El Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa (RIAL) contiene escuetas regulaciones sobre el proceso y trámites que el legislativo debe seguir en las elecciones indirectas. En su art. 98 establece que mediará una postulación y evaluación previas en el caso de las elecciones indirectas siguiendo los procedimientos y términos que su Capítulo XII contempla. Para las postulaciones, la Asamblea deberá hacer del conocimiento público el inicio del proceso de elección de los funcionarios, a fin de recibir las propuestas de los candidatos al menos sesenta días antes de que concluya el período de los funcionarios en el cargo.

Luego, de acuerdo al art. 99 RIAL, una vez conocidas por la Asamblea las propuestas de candidaturas, pasan a estudio de la Comisión Política para que, por cualquier medio que estime conveniente, determine si las personas propuestas para el cargo reúnen los requisitos requeridos. Para comprobar que los candidatos cumplen con los requisitos, la Comisión se basará en la hoja de vida junto con los atestados de cada candidato. Además, podrá solicitar un informe de los antecedentes de los candidatos a las diferentes instancias estatales.

Ya con toda la documentación antes señalada, se analizarán y comprobarán todos los atestados, teniendo la opción de entrevistar a los candidatos que consideran cumplen los requisitos, para de esa forma depurar el listado de candidatos. Estas acciones buscan viabilizar la búsqueda del consenso, con el objetivo de que la Asamblea tome la decisión de elección. El RIAL establece que este proceso es público. De acuerdo al art.

100 RIAL, la Comisión Política puede nombrar una subcomisión con miembros de su seno para realizar el proceso de análisis y entrevistas de candidatos. La Subcomisión presentará un informe que servirá de base para que la Comisión Política presente su dictamen a la Asamblea.

Como puede notarse, la exigua reglamentación del proceso de elecciones indirectas da lugar a discrecionalidad para establecer criterios, trámites y procedimientos que no cumplan con las normas de producción de dichos actos públicos subjetivos para que adquieran validez constitucional.

La participación de la Corte Suprema de Justicia en la dinámica jurídico-política salvadoreña según la Constitución.

En la Exposición de Motivos del Proyecto de Constitución de la República de El Salvador, los constituyentes salvadoreños manifestaron la importancia, jerarquía y condiciones institucionales que deben rodear a la CSJ, especialmente a la Sala de lo Constitucional, en la dinámica del proceso social, jurídico y político:

“La Comisión se ha esforzado en la redacción de este capítulo [Capítulo III Título IV], por considerar que el funcionamiento del órgano judicial, especialmente en lo que concierne al control de la Constitucionalidad de las leyes y a la legalidad de los actos gubernamentales, es el eje alrededor del cual gira el ordenamiento democrático.”.

La Constitución garantiza la independencia funcional y orgánica de la CSJ para que pueda actuar de forma efectiva su labor de impartir justicia. Esta importante función del Órgano Judicial implica dotarle de independencia estructural y funcional para llevar a cabo su papel en el entramado institucional democrático. La doctrina concibe esta independencia, en su dimensión negativa, como el grado de autonomía de los jueces para pronunciarse sobre las decisiones políticas sin interferencias. A nivel internacional se reafirma la importancia que para la democracia tiene la independencia del poder judicial, V gr. Declaración Conjunta emitida por los 34 jefes de estado y de gobierno, en la Ciudad de Quebec, Canadá el 22 de abril de 2001: Tercera Cumbre de las Américas.

Dentro del Órgano Judicial destaca la Sala de lo Constitucional a la que corresponde conocer y resolver las demandas de inconstitucionalidad de las leyes, decretos y

reglamentos, los procesos de amparo, el habeas corpus, las controversias entre los órganos de gobierno. Importante es señalar que la conformación de la Sala exige la presencia de todas las corrientes de pensamiento jurídico, esto para estar en sintonía con el pluralismo político del sistema. Además, al instituirse la Sala se hizo pensando en facilitar y hacer más expedito la aplicación de la justicia constitucional.

La jurisprudencia constitucional expresa que la Sala es “un guardián de la Constitucionalidad, cuya atribución fundamental es vigilar el cumplimiento de la ley primaria en los actos de las autoridades” (Sentencia de 26-VII-96, Amp. 4-E-96). De esta forma, la Sala de lo Constitucional cumple la función de equilibrio entre los poderes del Estado frente a su asimetría.

La Sala de lo Constitucional tiene una participación crucial en el proceso de toma de las decisiones políticas y en el progreso del cumplimiento de la parte programática de la Constitución. Su función de control y freno del poder es vital para el sistema político salvadoreño. Debe de tenerse presente que su control sobre el proceso de toma de decisiones políticas debe ser efectivo. La Constitución se plantea un diseño institucional por medio del cual busca el aislamiento del poder judicial de todo tipo de influencias indebidas por parte del poder político y se le asegure la participación que le corresponde en la toma de decisiones políticas.

En el contexto de la firma de los Acuerdos de Paz, por Decreto Legislativo N° 64, del 31 de octubre de 1991, publicado en el Diario Oficial N° 217, Tomo 313, edición del 20 de noviembre de 1991, se reformó la Constitución de la República para mejorar aspectos relacionados al Órgano Judicial, Fuerza Armada y Seguridad Pública, el proceso de formación de la ley, la protección de la Constitución y la salvaguardia de los derechos fundamentales. La modificación de la forma de la elección de magistrados buscaba garantizar mayor independencia para dicho órgano, liberándose de las tradicionales presiones e intimidaciones por parte de los poderes constituidos, y de esa forma fortalecer su independencia, para que fuese imparcial al momento de aplicar justicia.

Con la reforma constitucional de 1991 se reafirmó que la función de control de la CSJ es vital para el entramado institucional democrático de “*check and balance*” de El Salvador.

Requisitos para ser magistrado de Corte Suprema de Justicia.

La Constitución señala que para ser magistrado de Corte Suprema de Justicia se deben cumplir los requisitos del art. 176 de la Constitución: 1) ser salvadoreño por nacimiento, 2) del estado seglar, 3) mayor de cuarenta años, 4) abogado de la

República, 5) de moralidad y competencia notorias; 6) haber servido una Magistratura de Segunda Instancia durante seis años o una Judicatura de Primera Instancia durante nueve años, o haber obtenido la autorización para ejercer la profesión de abogado por lo menos diez años antes de su elección, 7) estar en el goce de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los seis años anteriores al desempeño de su cargo.

Para los efectos de esta evaluación se hará referencia únicamente al requisito de moralidad y competencia notorias.

1) Competencia notoria.

La competencia se refiere a que una persona cuente con la pericia, aptitud, idoneidad para hacer algo o intervenir en un asunto determinado. Lo notorio hace referencia a que esa competencia con que cuenta un sujeto es pública, es decir, sabida por todos.

La idoneidad de una persona para ser magistrado de Corte Suprema de Justicia comprende los siguientes aspectos:

a) Contar con cualificación profesional y técnica. Esto significa que cuente con una trayectoria jurídica destacada en materia constitucional, sobretodo en derechos fundamentales, derecho político y derecho procesal constitucional. Eso significa contar con una sólida experiencia en el ejercicio del derecho. Aquí, la experiencia se refiere al ejercicio del derecho en el área de la justicia constitucional, ya sea como abogado en ejercicio liberal, colaborador jurídico, magistrado suplente o juez en la materia.

b) Contar con cualificación académica. Este requisito significa que tenga la más alta preparación académica en materia constitucional, si es posible con estudios de postgrado, autor de bibliografía en materia jurídica o contar con publicaciones en revistas académicas sobre temas de derecho constitucional, contar con experiencia docente en materia constitucional, de derechos humanos o derecho político, con énfasis en derecho procesal constitucional.

c) Sin afiliación partidaria. Que no sostenga ningún vínculo formal o material con algún partido político.

2) Con moralidad notoria.

La moralidad se refiere a que el comportamiento personal es conforme con ciertos valores y principios socialmente aceptados como benignos, tanto en su vida personal como profesional. Es decir, la moralidad notoria se refiere a actuar bien, correctamente y que ese comportamiento sea público, es decir, sabida por todos. Las características que al respecto pueden mencionarse son:

a) Ser probo, es decir, honrado, que actúe con integridad en su obrar.

b) Ser honesto, es decir, decente. Significa llevar una vida observando un buen comportamiento.

c) Ser recto, es decir, justo. Destaca en su actuar el valor justicia.

Características del procedimiento que debe seguir la Asamblea Legislativa para la elección de magistrados

1) El proceso de elección debe ser público y transparente, sobre todo en lo que concierne a la deliberación y votación en el seno de las comisiones legislativas que intervengan en el proceso. Es decir, el proceso de elección debe garantizar la publicidad de las razones que justifican la idoneidad del profesional del derecho que resulte electo y, además, debe conocerse qué fracción o diputados miembros de las comisiones dieron sus votos por determinados candidatos. Todo eso debe ser público.

2) Cada fase del proceso de elección debe estar orientado a demostrar la idoneidad de los candidatos. Así, por ejemplo, en la fase de análisis de la documentación presentada por los candidatos, ya sean sus atestados u hojas de vida, debe buscarse aquellos elementos que indiquen que la trayectoria y experiencia, reflejada en la documentación, da un indicio sólido para pensar que los candidatos ostentan competencia notoria.

En cuanto a las entrevistas, éstas deben contener preguntas que permitan profundizar e indagar sobre las cualidades de los candidatos entrevistados para así medir la idoneidad de cada uno. Eso implica que no son aceptables preguntas superficiales sobre las funciones de la CSJ o las ideas que piensan desarrollar de ser electos. Las preguntas deben estar orientadas a conocer los siguientes aspectos: Las experiencias relevantes en el ejercicio profesional; la visión jurídica y ética sobre la justicia, el papel del juez constitucional ante la política, la impunidad, la teoría del derecho, los derechos fundamentales, la jurisprudencia constitucional, la corrupción, el papel y desempeño de los tribunales de justicia, las garantías constitucionales, el debido proceso, la eficiencia institucional para la aplicación de justicia; mecanismos para hacer efectiva la coordinación y colaboración interinstitucional, su perspectiva sobre la modernización y profesionalización del sector de justicia, los recursos y planes de acción para una eficiente labor de los tribunales, en fin, su posicionamiento sobre el papel de la CSJ y sus Sala en el Estado Constitucional de Derecho y sus implicaciones; indagar los vínculos políticos o con grupos de poder, pasados y presentes.

Recuérdese que de la documentación recabada por el legislativo y de las entrevistas que se realizaron a los candidatos, se obtienen una serie de datos que reflejan el grado de idoneidad de cada uno, permitiendo al legislador contrastar cada perfil de los candidatos con el propuesto por la Constitución para magistrado, para así determinar la cercanía del perfil de cada candidato a lo exigido. En teoría, el candidato que su perfil se acerque al configurado por la Constitución tendría que resultar electo.

3) Se debe demostrar que efectivamente se procedió a comprobar la no afiliación partidarias de los candidatos.

4) En la decisión final, tanto de la subcomisión como de la Comisión Política, deben acreditarse, justificarse y documentarse las razones según las cuales se considera que los candidatos electos son idóneos para el cargo. Es decir, debe explicitarse las razones objetivas en las que sustenta la idoneidad de los electos. En este punto se requiere realizar un procedimiento de ponderación del perfil de cada candidato, pues es el único medio objetivo para medir la idoneidad de los mismos. La herramienta pertinente para tal ponderación es una matriz comparativa que permita medir ciertos aspectos de los candidatos y así otorgarle una puntuación a cada uno. De esa forma, se pueden calificar a todos y proponer al pleno a aquellos candidatos con mejores puntajes.

Para determinar y justificar la moralidad, siempre bajo el esquema de una matriz de ponderación, se puede recurrir a los informes del Ministerio Público, Sección de Investigación Judicial y Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, Sección de Investigación Profesional, Consejo Nacional de la Judicatura, Tribunal de Ética Gubernamental.

5) La elección no debe responder a cuota partidarias, pues hacen a un lado la exigencia de capacidad y probidad para proceder a la elección. Para esto se requiere, como ya se mencionó, la utilización de una ponderación objetiva que posibilite que los candidatos con mejores calificaciones profesionales y morales, sean los que se sometan a consideración del pleno legislativo para proceder a la elección.

Matriz De Evaluación.

La matriz comparativa es una herramienta técnica objetiva que permite graduar ciertos aspectos del perfil de los candidatos, para de esa forma medir la idoneidad de los candidatos basados en la puntuación que cada uno obtenga. Es pues, una forma de calificar a los candidatos. Con esta herramienta se puede ponderar de forma objetiva el perfil de cada candidato, y proponer al pleno a aquellos con los mejores puntajes.

La matriz cuenta con 9 indicadores contruidos a partir del contenido de la idoneidad y competencia notoria antes señalado. En esta matriz se aborda la formación académica, experiencia docente, aportes a las ciencias jurídicas, profesionalidad, experiencia laboral relevante, el tipo de ejercicio profesional y el tiempo de ejercicio de la profesión, vínculos partidarios, plan de acción, y visión jurídica.

Los candidatos pueden alcanzar un máximo de 100 puntos. Cada indicador cuenta con un puntaje máximo en función de la importancia que reviste. Desagregando los elementos de la matriz, se ha tratado de otorgar mayor puntaje a los elementos objetivos del perfil de los candidatos que a los que su ponderación pueda quedar al arbitrio del legislador, bajo el supuesto que al dejar menos elementos a discreción, existen más posibilidades de obtener una correcta calificación de los candidatos.

Se ha ponderado de la siguiente forma:

Ítem	Porcentaje asignado
Visión Jurídica	10%
Plan de acción	5%
Experiencia relevante	15%
Moralidad	15%
Formación académica	10%
Experiencia docente	10%
Aportes a las CC jurídicas	5%
Tipo de ejercicio profesional y tiempo	15%
No vinculo partidario	15%
Total	100%

Matriz.

En cada indicador se debe buscar el ítem que corresponda a la condición o característica presente en cada candidato, pudiendo seleccionar solo uno ítem en cada indicador.

Formación académica	Descripción		Puntaje máximo	Medio de verificación
Licenciado en ciencias jurídicas	Sin estudios de especialización en materias relativas a la Constitución y función de la CSJ		10	Título universitario y diplomas.
	Con estudios de especialización en materias relativas a la Constitución y función de la CSJ (diplomados, cursos)			
Licenciado en ciencias jurídicas con postgrado (doctorado o maestría)	En centro de estudio nacional	En materias no relativas a la Constitución y la función de CSJ		Título universitario.
		En materias relativas a la Constitución y función de la CSJ		
	En centro de estudio internacional	En materias no relativas a la Constitución y función de la CSJ		
		En materias relativas a la Constitución y función de la CSJ		

Experiencia docente	Descripción		Puntaje máximo	Medio de verificación
Sin experiencia docente			10	
Con experiencia docente	En centro de estudio nacional	En materias no relativas a la Constitución y función de la CSJ		Comprobantes constancias. 0
		En materias relativas a la Constitución y función de la CSJ		
	En centro de estudio internacional	En materias no relativas a la Constitución y función de la CSJ		
		En materias relativas a la Constitución y función de la CSJ		

Aportes a las ciencias jurídicas	Descripción		Puntaje máximo	Medio de verificación
Sin autoría de libros en materia jurídica			5	
Artículos en revistas jurídicas especializadas	En materias no relativas a la Constitución y función de la CSJ			Nombres y contenido de las publicaciones, fecha de publicación.
	En materias relativas a la Constitución y función de la CSJ			
Autor de libros en materia jurídica	En materias no relativas a la Constitución y función de la CSJ			Nombres y contenido de las obras, fecha de publicación.
	En materias relativas a la Constitución y función de la CSJ			

Tipo de ejercicio profesional y tiempo de ejercicio.	Descripción	Puntaje máximo	Medio de verificación	
Ejercicio liberal de la profesión actualmente	En diversas áreas del derecho	Menos de 5 años	15	Declaración jurada o cualquier otro medio de comprobación.
		De 5 a 10 años		
		De 10 a 15 años		
		Más de 15 años		
	En materias del sector justicia	Menos de 5 años		
		De 5 a 10 años		
		De 10 a 15 años		
		Más de 15 años		
Trabajo jurídico en instituciones estatales actualmente	Otras instituciones	Menos de 5 años	15	Constancias o certificaciones.
		Más de 5 años		
	Sector justicia	Menos de 5 años		
		Más de 5 años		
Desempeño de judicatura actualmente	De 6 a 10 años	15	Certificaciones.	
	De 10 a 15 años			
	Más de 15 años			

Vínculos partidarios	Descripción	Puntaje máximo	Medio de verificación
Ejerció militancia	Hace menos de 10 años	15	Declaración jurada, constancias, informes del TSE o de los partidos políticos.
	Hace más de 10 años		
Nunca ejerció militancia			Declaración jurada, informes del TSE o de los partidos políticos.

Moralidad	Descripción	Puntaje máximo	Medio de verificación
Tuvo denuncias, procesos administrativos o judiciales en su contra.	Hace menos de 6 años	15	Informes de las instituciones estatales.
	Hace más de 6 años		
Fue condenado por autoridades administrativas y judiciales	Hace menos de 6 años	15	Informes de las instituciones estatales.
	Hace más de 6 años		
Nunca tuvo procesos administrativos y judiciales o denuncias en su contra			Informes de las instituciones estatales.

Experiencia relevante	Puntaje máximo	Medio de comprobación
Logros destacados en el ejercicio de la profesión.	15	Entrevista y documentación pertinente.
Aportes a las ciencias jurídicas con sus logros.		
Beneficios para la sociedad que deriven de esos logros		
Reconocimientos por esos logros		

Plan de acción a ejecutar	Puntaje máximo	Medio de comprobación
El papel de la CSJ en el Estado Constitucional de Derecho y sus implicaciones;	5	Entrevista y documentación pertinente.
Conocimiento de las debilidades y fortalezas, la realidad financiera y administrativa de la CSJ		
Plan de acción claro, con metas cuantificables definidas.		
Acciones para la coordinación y colaboración interinstitucional para la aplicación de justicia		
La modernización y profesionalización de la CSJ.		

Visión jurídica sobre	Puntaje máximo	Medio de comprobación
La justicia	10	Entrevistas
la impunidad y la corrupción		
la teoría del derecho		
El derecho constitucional		
La jurisprudencia constitucional		
El papel y desempeño de los tribunales de justicia.		
El juez ante el poder político.		

Nombres	Visión Jurídica (10%)	Plan de acción (5%)	Experiencia relevante (15%)	Moralidad notoria (15%)	Formación académica (10%)	Experiencia docente (10%)	Aportes a las CC jurídicas (5%)	Ejercicio profesional (15%)	Independencia (15%)	TOTAL
Ivette Elena Cardona Amaya	8	3	15	15	10	10	5	15	15	96
Carlos Ernesto Sánchez Escobar	9	4	15	15	8	10	5	15	15	96
Aldo Cáder Camilot	9	4	12	15	7	10	5	15	15	92
Martín Rogel Zepeda	8	4	15	10	7	10	3	15	15	87
José Luis Lovo Castelar	8	3	12	15	7	8	2	15	15	85
Oscar Humberto Luna	8	3	12	15	7	8	2	15	15	85
Alex David Marroquín	9	4	12	15	7	7	0	15	15	84
Oscar Antonio Canales Cisco	7	4	10	15	7	10	5	10	15	83
Olinda Morena Vásquez Pérez	7	3	12	10	7	10	2	12	15	78
Nelson Palacios Hernández	7	4	12	15	6	7	0	12	15	78
José Ernesto Clímaco Valiente	8	3	12	12	10	5	5	10	12	77
María Luz Regalado	7	4	15	7	7	10	0	15	12	77
José Humberto Morales	8	3	12	12	10	10	4	12	5	76
Jorge Alfonso Quinteros Hernández	6	3	12	15	7	10	1	12	10	76
Marina Marengo de Torrento	8	4	12	7	8	10	0	12	15	76
Rosa María Fortín Huevo	8	4	15	7	7	10	0	12	12	75
Luis Romeo García Aleman	6	3	10	15	6	8	2	10	10	70
Jaime Edwin Martínez	8	3	12	10	8	7	4	12	5	69
Roberto Carlos Calderón Escobar	7	3	12	12	7	0	1	12	15	69
Carlos Sergio Avilés Velásquez	8	3	12	12	7	0	0	12	12	66
Maritza Venancia Zapata Cañas	6	3	12	10	7	0	0	12	15	65
Ramón Narciso Granados Zelaya	6	2	10	12	6	10	0	12	7	65
David Omar Molina Zepeda	7	3	10	10	7	10	0	10	7	64

Marlon Harold Cornejo	6	3	7	10	7	10	0	8	12	63
José Cristobal Reyes Sánchez	6	3	10	7	7	0	1	12	15	61
Carlos Rafael Pineda Melara	7	3	10	10	6	0	0	10	10	56
Rogelio Antonio Canales Chávez	7	3	12	10	7	0	0	12	5	56
Sonia Elizabeth Cortez de Madriz	5	3	12	8	6	0	0	10	7	51
Eric Ricardo Zelaya Ramos	6	2	10	5	7	0	0	10	10	50
Gilberto Canjura Velásquez	5	2	8	10	6	0	1	10	5	47

Posición	Acción Ciudadana	ISD	Diputado Leonardo Bonilla
1	Ivette Elena Cardona Amaya	3	2
2	Carlos Ernesto Sánchez Escobar	4	1
3	Aldo Cáder Camilot	1	4
4	Martín Rogel Zepeda	6	8
5	José Luis Lovo Castelar	24	6
6	Oscar Humberto Luna	19	13
7	Alex David Marroquín	5	3
8	Oscar Antonio Canales Cisco	7	16
9	Olinda Morena Vásquez Pérez	28	7
10	Nelson Palacios Hernández	18	10
11	José Ernesto Clímaco Valiente	2	12
12	María Luz Regalado	20	5
13	José Humberto Morales	9	9
14	Jorge Alfonso Quinteros Hernández	8	11
15	Marina Marengo de Torrento	12	15
16	Rosa María Fortín Huevo	30	18
17	Luis Romeo García Aleman	22	23
18	Jaime Edwin Martínez	23	25
19	Roberto Carlos Calderón Escobar	10	19
20	Carlos Sergio Avilés Velásquez	14	27
21	Maritza Venancia Zapata Cañas	15	14
22	Ramón Narciso Granados Zelaya	26	30
23	David Omar Molina Zepeda	11	26
24	Marlon Harold Cornejo	16	22
25	José Cristobal Reyes Sánchez	25	17
26	Carlos Rafael Pineda Melara	13	21
27	Rogelio Antonio Canales Chávez	23	28
28	Sonia Elizabeth Cortez de Madriz	27	20
29	Eric Ricardo Zelaya Ramos	17	24
30	Gilberto Canjura Velásquez	21	29

Color	Significado
	Candidatos están entre los primeros 5 en todas las evaluaciones
	Candidatos están entre los primeros 10 en todas las evaluaciones
	Candidatos están entre los primeros 10 en dos evaluaciones
	Candidatos no están entre los primeros 10 en al menos una evaluación